

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A
LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**



GUATEMALA, MAYO DE 2018



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 18 de mayo de 2018

Licenciada
Claudia Verónica Ordoñez Padilla
Secretaria Ejecutiva
SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE
PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Su Despacho

Señor (a) Secretaria Ejecutiva:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-09-0023-2017, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Lic. César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Lic. Carlos Enrique Morataya Reyes
Director Financiero
Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas

Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas -SVET-
RECIBIDO

18 JUN 2018

Firma
Dirección Financiera

Guatemala Hora 09.09



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A
LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**



GUATEMALA, MAYO DE 2018



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 18 de mayo de 2018

Licenciada

Claudia Veronica Ordoñez Padilla

Secretaria Ejecutiva

SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Su Despacho

Señor (a) Secretaria Ejecutiva:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-09-0023-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, ha practicado auditoría Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. El resultado se dio a conocer al equipo de auditoría que se asignó a la Dirección de Contabilidad del Estado, quien emitió el Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 4 hallazgo (s), de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de cláusula de cohecho en contratos
2. Incumplimiento en el registro presupuestario





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

3. Incumplimiento en publicación de información financiera en portales electrónicos
4. Deficiencias en la utilización del sistema de GUATECOMPRAS

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Julio David Diaz Lopez y Lic. Luis Alfredo Casimiro Dominguez, Lic. Evilton Eduardo Chigüil Robles (Coordinador) y Licda. Dora Consuelo Linton Cruz (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. JULIO DAVID DÍAZ LOPEZ
Auditor Independiente

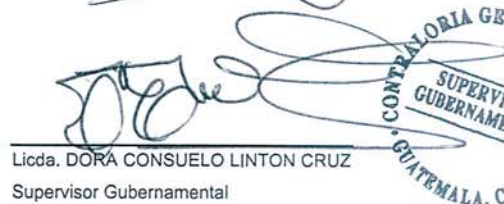



Lic. LUIS ALFREDO CASIMIRO DOMINGUEZ
Auditor Gubernamental




Lic. EVILTON EDUARDO CHIGÜIL ROBLES
Coordinador Gubernamental




Licda. DORA CONSUELO LINTON CRUZ
Supervisor Gubernamental



ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
Área de cumplimiento	3
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	3
Información financiera y presupuestaria	3
Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos	4
Otros aspectos evaluados	5
Plan Operativo Anual	5
Convenios	5
Donaciones	5
Préstamos	5
Transferencias	5
Plan Anual de Auditoría	5
Contratos	6
Otros aspectos	6
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	6
Descripción de criterios	7
Conflicto entre criterios	7



7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	7
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
Informe relacionado con el control interno	9
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	12
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	13
Buenas prácticas	35
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	35
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	35
11. EQUIPO DE AUDITORÍA	36
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	37
Visión de la entidad auditada	
Misión de la entidad auditada	
Estructura orgánica de la entidad auditada	
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona, es una institución de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, para tal efecto el Decreto número 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el Artículo 4, crea la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita a la Vicepresidencia de la República y Acuerdo Gubernativo 277-2015, Reglamento de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de fecha 15 de diciembre de 2015.

La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET- en lo sucesivo del presente informe se le denominará la Entidad.

Función

Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.

Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.

Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.

Materia controlada

Evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes aplicables, así como la ejecución presupuestaria comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, según la muestra seleccionada.



2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realiza con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto 13-2013, del Congreso de la República, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Acuerdo Gubernativo 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

Nombramiento DAS-009-23-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Liquidación presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la liquidación presupuestaria de la entidad, para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.



Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente

Evaluar de acuerdo con la muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno, aspectos de cumplimiento, revisión de las operaciones, registros contables y presupuestarios, con su respectiva documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, -SVET- por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para lo cual se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, evaluando el cumplimiento de las leyes y reglamentos, para el efecto se elaboraron los programas de auditoría para cada rubro de egresos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, tales como, Caja y Bancos, Fondo Rotativo, Plan Operativo Anual -POA-, egresos de los programas que se mencionan a continuación:

Del Grupo 0 Servicios personales los renglones 011, 012, 015, 022, y 029; del Grupo 1 Servicios no personales los renglones 113, 121, 122 y 151; del Grupo 2 Materiales y suministros los renglones 211, 233, 261, 267 y 292, del Grupo 3 Propiedad, planta, e equipo e intangibles el renglón 328 y del grupo 4 Transferencias Corrientes, el renglón 413.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras presupuestarias y administrativas se realizaran conforme a las normas legales y procedimientos aplicables generales y específicos de la entidad.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Se estableció que la Secretaría administró los recursos financieros en la cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3279010410 del Banco de Desarrollo



Rural -BANRURAL-, confirmando que se encuentra debidamente autorizada por el Banco de Guatemala, a nombre de SVET Fondo Rotativo, para el manejo y administración del fondo rotativo institucional. De conformidad con los documentos bancarios, conciliaciones y los reportes de la administración de la Entidad, se determinó que, al 31 de diciembre de 2017, la cuenta no refleja disponibilidad.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

Por Resolución FRI-22-2017 de fecha 26 de enero de 2017 se constituyó el Fondo Rotativo Institucional de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por la cantidad de Q50,000.00, el cual se amplió por valor de Q50,000.00, por medio de Resolución No. FRI-47-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, que hacen un total de Q100,000.00, administrado por la Dirección Financiera y fue liquidado por al 31 de diciembre de 2017, el monto de las rendiciones realizadas en el periodo auditado ascendió a la cantidad de Q768,384.08.

Inversiones Financieras

La Secretaría no cuenta con inversiones financieras.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

La Secretaría no percibió ingresos propios.

Egresos

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el ejercicio fiscal 2017, asciende a Q14,000,000.00, el cual registró modificaciones presupuestarias por valor de Q3,600,585.00 para un presupuesto vigente de Q17,600,585.00, ejecutándose la cantidad de Q16,260,867.97, equivalentes al 92% del presupuesto vigente.

Modificaciones presupuestarias

Se verificaron las modificaciones presupuestarias, estableciéndose que las mismas fueron del tipo transferencias entre renglones de gasto por valor de Q2,668,443.32 las cuales no incrementan el total de los gastos previstos en el presupuesto. y del tipo ampliación fueron por la cantidad de Q3,600,585.00,



destinadas a la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y trata de personas; las modificaciones presupuestarias fueron debidamente autorizados por la autoridad competente.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La Secretaría elaboró el Plan Operativo Anual en base a los objetivos y funciones que le fueron asignadas mediante el Reglamento Orgánico Interno, como la misión y visión que se trazaron cumplir, así como las acciones que le han sido encomendadas y las necesidades de sus beneficiarios; determinando los objetivos, metas y actividades que ejecutaron conforme a las modificaciones presupuestarias efectuadas.

Convenios

La Secretaría reportó que durante el ejercicio fiscal 2017 no suscribió ningún convenio.

Donaciones

La Entidad reportó que durante el ejercicio fiscalizado no recibió donaciones económicas o en especie, excepto registros en el módulo correspondiente del Sistema SICOIN WEB, por un monto de Q386,418.10, de donaciones en especie las cuales fueron percibidas durante el período fiscal 2016.

Préstamos

La Secretaría no reportó registros de préstamos realizados durante el período fiscal 2017.

Transferencias

La Secretaría no cuenta con transferencias de capital.

Plan Anual de Auditoría

Se estableció que la Unidad de Auditoría Interna, cumplió con la elaboración del Plan Anual de Auditoría -PAA- y el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental SAG-UDAI.



Contratos

Se determinó que la Entidad suscribió contratos para la adquisición de bienes y servicios, para ejemplificar se citan los siguientes: SVETCON-01-2017, SVETCON-02-2017, SVETCON-03-2017 y SVETCON-04-2017.

Otros aspectos

Sistemas Informáticos utilizados por la Entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Entidad, para el registro de sus operaciones financieras, utilizó el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-

La Secretaría utilizó el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, GUATECOMPRAS, publicando los anuncios, convocatorias, bases y toda la información correspondiente con la compra de bienes y la contratación de los servicios que se requieren; según los reportes de Guatecompras en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, reporta eventos terminados adjudicados 26, finalizados desiertos 9, finalizado anulados 3 y publicaciones con Número de Publicación en Guatecompras -NPG- 1218, para un total de 1,256 publicaciones.

Sistema de Guatenóminas

La Entidad utilizó el Sistema de Nómina y Registro de Personal, denominado GUATENOMINAS.

Sistema de Gestión

La Entidad utiliza el Sistema de Gestión -SIGES-, que es una herramienta operativa para el registro de la ejecución del gasto, en función de un adecuado abastecimiento de bienes y servicios, vinculado a -GUATECOMPRAS- y a -SICOIN-.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA



Descripción de criterios

MATERIA CONTROLADA	CRITERIOS
Ejecución presupuestaria por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.	1) Constitución Política de la República; 2) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su reglamento; 3) Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; 4) Resolución 11-2010, normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado Guatecompras; 5) Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento; 6) Decreto 50-2016, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017; 7) Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; 8) Manual de Clasificaciones Presupuestarias; 9) Decreto número 09-2009, creación de la Entidad; 10) Acuerdo Gubernativo número 277-2015, Reglamento Orgánico Interno, de la Entidad; 11) Circular conjunta entre el Ministerio de Finanzas, Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, para contratación 029, entre otras leyes aplicables.

Conflicto entre criterios

Durante la evaluación efectuada, no se determinó ninguna clase de contradicción entre leyes aplicadas, razón por la cual no se dio conflicto criterios.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

A juicio profesional el equipo de auditoría utilizó técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron suficientes y competentes para el trabajo de auditoría, mismos que quedaron descritos en programas de auditoría. Asimismo, para la determinación de la muestra se tomó en cuenta las características cuantitativas y cualitativas por área, procediendo a seleccionar la misma de acuerdo a la importancia relativa de la ejecución presupuestaria del programa y renglones contenidos.

Entre los procedimientos de auditoría empleados están:

Se analizó el presupuesto vigente y sus diferentes renglones presupuestarios y se determinó que es acorde a la funcionalidad de la Entidad.

Se analizó la ejecución del gasto, especialmente en los grupos y renglones determinados como muestra.

Se realizaron entrevistas con directivos y empleados de la Entidad, para



determinar y tener una perspectiva de los procedimientos administrativos en la ejecución del gasto.

El informe de auditoría se elabora con el procedimiento acorde a las Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI-, previo a ser trasladado al despacho superior para su debida oficialización.

Oficializado el informe de auditoría, se notificará a los responsables de la Entidad.

Se elaboraron de acuerdo a los procedimientos de auditoría los programas y cuestionarios respectivos, con la finalidad de verificar el control interno de la Entidad.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciada

Claudia Veronica Ordoñez Padilla

Secretaria Ejecutiva

SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2017, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 18 de mayo de 2018

Atentamente,





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

EQUIPO DE AUDITORÍA


Área financiera y cumplimiento


Lic. JULIO DAVID DÍAZ LÓPEZ
Auditor Independiente





Lic. LUIS ALFREDO CASIMIRO DOMÍNGUEZ
Auditor Gubernamental




Lic. EVILTON EDUARDO CHIGÜL ROBLES
Coordinador Gubernamental




Licda. DORA CONSUELO LINTON CRUZ
Supervisor Gubernamental





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciada

Claudia Verónica Ordoñez Padilla

Secretaria Ejecutiva

SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS -SVET-, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de cláusula de cohecho en contratos
2. Incumplimiento en el registro presupuestario





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

3. Incumplimiento en publicación de información financiera en portales electrónicos
4. Deficiencias en la utilización del sistema de GUATECOMPRAS

Guatemala, 18 de mayo de 2018

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

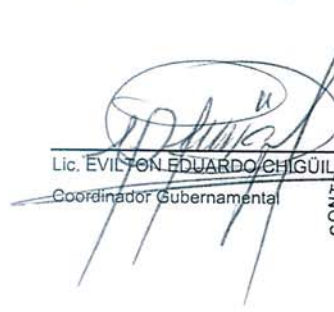
Área financiera y cumplimiento



Lic. JULIO DAVID DIAZ LOPEZ
Auditor Independiente






Lic. LUIS ALFREDO CASIMIRO DOMINGUEZ
Auditor Gubernamental




Lic. EVILTON EDUARDO CHIGUIL ROBLES
Coordinador Gubernamental




Licda. DORA CONSUELO LINTON CRUZ
Supervisor Gubernamental





Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de cláusula de cohecho en contratos

Condición

Durante el proceso de revisión de la ejecución del gasto del grupo 0, Servicios Personales, específicamente el renglón 029, Otras remuneraciones de personal temporal, se determinó la suscripción de once contratos, los cuales carecen de la cláusula de cohecho, tal como lo indica la normativa legal, los contratos suscritos son los siguientes:

No.	Persona contratada	Número y fecha de contrato	Valor del contrato Q.
1	Lleymi Rubidia Chox Bal	05-2017 del 2 de enero de 2017	71,806.45
2	María José Paiz Aparicio	06-2017 del 2 de enero de 2017	17,709.68
3	Avida Sofía Laj Canahui	07-2017 del 2 de enero de 2017	71,806.45
4	Irma Andrea Caal Poou	08-2017 del 2 de enero de 2017	35,903.23
5	Hilda Johana Ramírez Cantoral	09-2017 del 2 de enero de 2017	107,709.68
6	Mirla Nataly Coy Requena	10-2017 del 2 de enero de 2017	104,119.35
7	Glendy Elizabeth Aguilar Alfaro de Galindo	20-2017 del 9 de enero de 2017	70,451.61
8	María Isabel Cuyún Echeverría	21-2017 del 9 de enero de 2017	24,677.42
9	Evelyn Roxana Samayoa López de Gómez	22-2017 del 9 de enero de 2017	70,451.61
10	Osamara Raquel Carrera Alvarado de Martínez	23-2017 del 16 de enero de 2017	100,190.32
11	Tomasa Liliana Saquic Morales	24-2017 del 16 de enero de 2017	103,645.16
	Total		Q778,470.96

Criterio

El Acuerdo Ministerial número 24-2010, de fecha 22 de abril de 2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos



de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, cita: La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS."

Causa

Falta de aplicación de las normas de transparencia, en la suscripción de contratos, por parte de la Dirección Administrativa.

Efecto

Que los contratos no tengan certeza suficiente, al momento de incurrir en una de las prohibiciones como lo establece la normativa legal.

Recomendación

La Secretaria Ejecutiva, debe de instruir al Director Administrativo y al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que en lo sucesivo, atienda cada uno de los aspectos que establece el Acuerdo Ministerial número 24-2010.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 27 de abril de 2018, la licenciada Silvia Roxana García Flores, Director Administrativo manifiesta: "En respuesta en la ejecución del gasto del grupo 0, Servicios Personales, Reglón 029, otras remuneraciones del personal temporal, carecen de la Cláusula de cohecho, acá se tomó en cuenta lo que dice en el diario Oficial en la publicación del día 11 de enero 2017, Circular Adjunta del Ministerio de Finanzas Publicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, acá habla sobre la Normativa para la contratación de servicios Técnicos y Profesionales con cargo al reglón presupuestario 029 y otras remuneraciones de personal temporal, indica que la Persona contratada prestar la Fianza o Garantía de cumplimiento, a que se refiere el Artículo 65, de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 42 y 55 de su Reglamento y tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos, y ejercer funciones de Dirección, en el inciso número 14 es responsabilidad de las Autoridades contratantes velar porque en los contratos que se suscriban se estipule Clausulas Especiales que el impuesto al valor Agregado IVA, debe quedar incluido dentro del monto a que hacienda la presentación de los servicios contratados en dichos instrumentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Materia, solo indica esta cláusula en la nueva modificación de Ley, la Licenciada Jazminne Andrea



Pérez León de Marín jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Licenciado Harold Monterroso del área Jurídica del Área de Recursos Humanos en la elaboración de Contratos, redacción y revisión en el área Jurídica en General la Licenciada María Gabriela Chan Salazar y Auditor Interno Oscar Fernando Aguilar García quien debe ser el que previene cualquier problema futuro, se tuvo reuniones de estos temas antes de iniciar contrataciones, conjunto con la Señora Sub Secretaria Licenciada María Lima Mejía por el concepto de diferencias y dudas y que todo quedara en Ley a la hora de hacer los contratos.

Primer argumento de defensa de hallazgo Numero 1: según el Acuerdo Ministerial 24-2010 de fecha 22 de abril 2010: Artículo 3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato. La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

En referencia a este Acuerdo Ministerial se refiere exclusivamente a eventos de cotización y licitación pública según el Acuerdo Ministerial 24-2010 de fecha 22 de abril 2010, mas no de contratación de personal de gasto del grupo 0 servicios personales, específicamente el renglón 029, otras remuneraciones del personal temporal.

"CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicarlas-, sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en él, Sistema GUATECOMPRAS."

En oficio SVET-DS-563-2018-CVOP, de fecha 7 de mayo de 2018, la licenciada Claudia Verónica Ordoñez Padilla, Secretaria Ejecutiva de la Entidad, manifestó lo siguiente: "El supuesto Hallazgo, se deriva a que "durante el proceso de revisión de la ejecución de gasto grupo 0, Servicios Personales, específicamente el renglón 029, otras remuneraciones de personal temporal, se determinó la suscripción de once contratos, los cuales carecen de la cláusula de cohecho, tal como lo indica la normativa legal...", y se incluye un listado de 11 personas con las que la SVET suscribió contratos de la prestación de servicios profesionales o técnicos.

Adicionalmente, en el oficio referido se menciona el siguiente **Criterio** "El Acuerdo Ministerial número 24-2010, de fecha 22 de abril de 2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Clausulas especiales del proyecto de contrato cita: La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el



contrato que se suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS".

Al respecto respetuosamente me permito transcribir y realizar un análisis del contenido del Acuerdo Ministerial 24-2010, para establecer si el mismo le es aplicable a la contratación de servicios personales o técnicos que se realizan con cargo al renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal.

El Acuerdo Ministerial 24-2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, establece:

"Artículo 1. Documentos adicionales en la Plica de Oferta. Para prevenir que en las compras o contrataciones que realizan los Organismos del Estado, sus entidades Descentralizadas y Autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales o toda entidad que ejecute fondos públicos, se contravengan los supuestos contenidos en el Decreto número 67-2001, del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado u Otros Activos y su Reglamento, y en el ejercicio de la rectoría en el sistema de contrataciones, es necesario que las autoridades superiores de las referidas entidades aseguren **que todo oferente, incluya en la plica de la oferta**, adicional a los aspectos detallados en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado y 9 del Reglamento de dicha Ley, los documentos siguientes:

- a) Declaración Jurada que haga constar que toda información y documentos anexos **proporcionados por el oferente al Registros de Proveedores** adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso.
- b) **Certificación** que enumera o identifica a los accionistas, directivos o socios que conforman la entidad, según corresponda. En el caso de sociedades mercantiles, únicamente podrán participar las que emitan acciones nominativas.
- c) **Certificación Bancaria** que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones bancarias que posee. Para el efecto deberá contener la información siguiente: 1) Identificación del cuenta habiente; 2) Tipo de cuentas que posee en la entidad bancaria; 3) Promedio de cifras antes del punto decimal de los saldos que posee; 4) Tiempo de manejo de cuenta; 5) Clase de cuenta habientes; 6) Determinación si posee créditos; 7) Saldo del deudor; y 8) Clasificación o categoría del deudor de conformidad de la normativa correspondiente.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Normativa de



Contrataciones y Adquisiciones emitirá el formato respectivo que contenga la información detallada.

d) Declaración Jurada sobre la inexistencia de conflicto de interés entre el oferente y el banco que acredita la titularidad de sus cuentas bancarias”.

“Artículo 2. Disposiciones especiales en las bases de contratación. La autoridad superior de la entidad contratante, además, de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de sus Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las **bases** y los documentos de **compra o contratación para las modalidades de Contrato Abierto, Cotización, Licitación o Compras por Excepción**, el párrafo siguiente:

En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el **oferente o adjudicatario**, deberá requerir a éste por escrito, la información o constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse la expediente respectivo. Para el efecto, la autoridad concederá al **oferente o adjudicatario**, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el **oferente o adjudicatario** no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentra el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; o b) improbar lo actuado.

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas sancionadas que le fueran aplicables, debiendo ser inhabilitado en el sistema GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando procesa, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

“Artículo 3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato. La entidad contratante o compradora deber incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el **oferente adjudicado** la cláusula siguiente:

“CLÁSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo el Contratista manifesté que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III y Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.”.



De la lectura de regulado en el Acuerdo Ministerial 24-2010 se puede apreciar que el mismo se encuentra orientado a las modalidades de Contrato Abierto, Cotización, Licitación o Compras por Excepción, pero no hace referencia alguno a Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o Servicios Técnicos.

Si bien es cierto el artículo 3 del Acuerdo en mención regula la inclusión de la Cláusula de Cohecho, ésta no puede aplicarse indiscriminadamente a todo tipo de contratos, pues es evidente que el mismo se refiere taxativamente a los contratos que se suscriban con ocasión de la celebración de los eventos relacionados al Contrato Abierto, Cotización o Licitación, lo cual es de fácil apreciación al constatar que en dicha normativa se utilizan conceptos tales, como **Plica de Oferta, Oferente, Registro de Proveedores, Accionistas, Certificación Bancaria, Bases**, entre otras, que no corresponden ni le son aplicables a la contratación de prestación de servicios profesionales o técnicos, los que en todo caso no se realizan mediante el Sistema Guatecompras.

Para comprender lo anterior, me permitiré hacer mención de lo regulado en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 172-2017, en el que se establece, que se entiende por:

“...i) Oferente: Persona individual o jurídica que presenta un oferta.”

“...q) Servicios Técnicos: Se llama así al conjunto de actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, realizadas por una persona individual...”

Adicional a lo transcrito anteriormente, se hace de suma importancia establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado anteriormente, es necesario tener presente que el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

“e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicio técnicos y profesionales individuales en general.”

Por lo anterior, se puede apreciar que lo regulado en el Acuerdo Ministerial 24-2010, no le es aplicable a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o Servicios Técnicos, toda vez que en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma, que es una norma superior al relacionado Acuerdo, se hace una clara



diferencia entre Oferente y Servicios Profesionales Individuales o Servicios Técnicos, siendo el primero de los mencionados un concepto propio de los eventos de Licitación, Cotización y Contrato Abierto.

Se hace mención a que el Acuerdo Gubernativo 122-2016 y su Reforma es de carácter superior al Acuerdo Ministerial 24-2010, en consideración a que la Ley de Organismo Judicial en su artículo 8 regula:

“Las leyes se derogan por leyes posteriores: a) Por declaración expresa de las nuevas leyes: b) Parcialmente por incompatibilidades de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes. c) Totalmente porque la nueva ley regule por completo la materia considerada por la ley anterior. ...”.

Para el presente caso es indispensable tener presente que los Acuerdos Gubernativos 122-2016 y 172-2017, ambos del Presidente de la República, fueron emitidos con fecha 15 de junio de 2016 y 12 de agosto de 2017, respectivamente, en tanto que Acuerdo Ministerial 24-2010, fue emitido con fecha 22 de abril de 2010, por lo que es evidente que los Acuerdo Gubernativos son superiores, no solo por el funcionario que los emitió, sino por la fecha de los mismos, los cuales modifican por incompatibilidad, el contenido del Acuerdo Ministerial 24-2010, con lo cual no se está afirmando que no se aplicable actualmente lo regulado en el mismo en los eventos de Licitación, Cotización o Contrato Abierto tantas veces mencionado, pero sí que el mismo no corresponde aplicar a las contrataciones de servicios profesionales o técnicos, los cuales revisten de sencillez por la necesidad de la contratación de personal en las instituciones públicas, y pretender aplicarles el contenido del Acuerdo Ministerial en mención es desnaturalizar la funcionalidad de los mismos.

Se concluye entonces que el contenido del Acuerdo Ministerial 24-2010 no le es aplicable a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Servicios Técnicos, toda vez que el mismo corresponde a las modalidades de Contrato Abierto, Cotización, Licitación o Compras por Excepción, sin que dicho Acuerdo haga mención expresa de los Contratos mencionados.

No obstante los razonamientos vertidos anteriormente, y de mantenerse el criterio que deben incorporarse a los contratos la Cláusula de Cohecho, es importante considerar que la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, regula en su artículo 36 que:

“j) En todo acto o contrato, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración...”.

Lo anterior significa que la no inclusión de la Cláusula mencionada, no significa



que los profesionales o técnicos contratados no se encuentren sujetos, como todos los guatemaltecos, a lo establecido en el Código Penal y demás leyes de la República, pues nadie puede alegar ignorancia de la ley, por lo que de persistir el criterio de la inclusión denominada Cláusula de Cohecho, no conlleva necesariamente la consideración del Hallazgo, tal como se menciona en el Oficio identificado en la parte introductoria de Presente, siendo procedente entonces realizarlo a través de una Recomendación”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para la licda. Silvia Roxana García Flores, Director Administrativo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2017, debido a que la documentación de descargo presentada, no desvirtua lo indicado en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la la licda. Claudia Verónica Ordoñez Padilla, Secretaria Ejecutiva, quien independientemente de su análisis personal presentado, se debe considerar que la ley es de observancia general y de carácter obligatorio.

Adicionalmente a lo anterior, es importante citar las siguientes observaciones:

- a. Las contrataciones realizadas por el Estado, a través del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, son realizadas con fondos públicos, para prestar servicios al Estado o sus dependencias estatales, en calidad de profesionales independientes, lo que permite determinar que este personal contratado bajo esta modalidad no tiene relación de dependencia, esto no implica que no estén afectos a las leyes que rigen ésta modalidad de servicios laborales.
- b. La Cláusula de Cohecho que indica el artículo 3, del Acuerdo Ministerial número 24-2010, de fecha 22 de abril de 2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, se refiere a Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, por lo tanto un contrato en el renglón 029, se entiende que es contratación pública, sin relación de dependencia y debe ser transparente, como consecuencia debe contener la cláusula de cohecho, toda vez que la modalidad y el proceso de contratación es vulnerable y permite que en cualquier momento se pueda caer en éste tipo de anomalías.
- c. En la gran mayoría de entidades del Estado, los contratos aprobados en la modalidad del renglón 029, describen la cláusula de Cohecho, como ejemplo mencionamos los contratos siguientes: 1. "CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: DRH DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (DRH 277-029-2018), DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, RENGLÓN 029", el mismo se localiza en el portal de



Guatecompras con el NPG E42780187, este contrato contiene en la cláusula novena, lo relativo al cohecho. 2. "CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: DRH DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (DRH 257-029-2017), DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, RENGLÓN 029", el mismo se localiza en el portal de Guatecompras con el NPG E33190402, este contrato contiene en la cláusula novena, lo relativo al cohecho. Estos ejemplos comprueban la jurisprudencia, que significa que puede utilizarse como referencia el criterio sobre un problema jurídico que ha sido establecido por acciones similares por otras instituciones y que se toman como referencia en la ciencia del derecho en general.

d. Asimismo se aclara que en los contratos vigentes que la Entidad auditada ha aprobado, ya incluyen la cláusula del cohecho, lo cual comprueba que se reconoció la deficiencia y por lo mismo ahora se consigna en la suscripción de contratos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas SVET.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	SILVIA ROXANA GARCIA FLORES	3,625.00
SECRETARIA EJECUTIVA	CLAUDIA VERONICA ORDOÑEZ PADILLA	4,375.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 2

Incumplimiento en el registro presupuestario

Condición

En la revisión y evaluación realizada a la ejecución presupuestaria del grupo 100, específicamente al renglón 121 Información y divulgación, se determinó según -CUR- de gasto número 144 de fecha 24 de marzo de 2017, que se pagó el valor de Q 43,200.00, por concepto de difusión radial de sensibilización y prevención sobre delitos sobre violencia sexual explotación y trata de personas, dicha contratación radial se realizó mediante concurso público, según NOG 5600200, de fecha 27 de octubre de 2016. Los servicios fueron contratados y ejecutados durante el ejercicio fiscal 2016, no obstante, en la ejecución presupuestaria de dicho período, no se hicieron los registros respectivos de comprometido y devengado, razón por la cual dicho gasto se realizó con cargo al presupuesto 2017.



Criterio

El Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 17, características al momento del registro, numeral 2, literal a y b indican: "a) Se considera comprometido un crédito presupuestario cuando en virtud de autoridad competente se dispone su utilización, debiendo en dicho acto quedar determinado el monto, la persona de quien se adquirirá el bien o servicio en caso de contraprestación, o el beneficiario si el acto es sin contraprestación, para lo cual deberá afectarse preventivamente el crédito presupuestario en el monto que corresponda; b) Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios o al disponerse el pago de aportes o subsidios".

Causa

Falta de supervisión por parte del Director Financiero y Encargado del Presupuesto, al no velar que se realicen los registros correspondientes e incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

Afectación del presupuesto vigente, por realizar pagos de servicios prestados de ejercicios fiscales anteriores.

Recomendación

La Secretaria Ejecutiva, debe girar instrucciones al Director Financiero y Encargado de Presupuesto, para que todo gasto que se realice, durante el proceso de la ejecución del presupuesto, cumpla con la existencia previa de créditos presupuestarios y se realicen los registros correspondientes.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 07 de mayo de 2017, el licenciado Carlos Enrique Morataya Reyes manifiesta: "El Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 37 EGRESOS DEVENGADOS NO PAGADOS. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre, previos análisis de su situación podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora.

No creo que se esté incumpliendo Leyes y Regulaciones cuando la Ley Orgánica del Presupuesto me permite hacer el pago según el artículo 37, la Dirección Financiera no da tramite a ningún expediente que traída la documentación de soporte completa y no se queda con los expedientes incompletos los devuelve a la



Dirección Administrativa en el presente caso no se presentaron las facturas de legítimo abono en tiempo las cuales fueron recibidas hasta el mes de febrero del siguiente año, cuando solicitaron modificación presupuestaria”.

En nota sin número, de fecha 7 de mayo de 2018, el señor David Estuardo Lee Pinto manifiesta lo siguiente:

"1. La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- creada mediante Decreto 09-2009 del Congreso de la República "Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas", establece en el artículo 5 las atribuciones de la secretaría, dentro de las cuales la literal d. indica: Diseñar e implementar medias, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y ética y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.

2. En consecuencia de lo anterior la Dirección Administrativa a requerimiento, procedió a realizar la publicación en el portal Guatecompras bajo el Número de Operación Guatecompras –NOG- 5600200. En dicho NOG, se presentaron dos ofertas la primera con el NIT 25898558, a nombre de Chacón Herrera Julio Abigail por la cantidad de Q67,500.00 y la segunda oferta presentada con el NIT 6243533 a nombre de FEDERACIÓN GUATEMALTECA DE ESCUELAS RADIOFÓNICAS por la cantidad de Q64,800.00. Se adjunta constancia del portal Guatecompras en el cual, la Dirección Administrativa, mediante el encargado de compras indica el NIT, beneficiario y monto adjudicado.

3. Como ya ha quedado establecido, la adjudicación realizada el 28 de octubre de 2016 a la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas fue por el monto total de sesenta y cuatro mil ochocientos quetzales con 00/100 centavos Q64,800.00. El día 28 de octubre de 2016 mediante oficio SVET-DF-159-2016/CRMR-dlee se realizó la reprogramación de cuota financiera en el cual se solicitó la cantidad de Q43,200.00 para el renglón 121 destinado para pagar el Plan de divulgación de programas de prevención, quedando pendientes de programar Q21,600.00 los cuales serían reprogramados de los saldos de cuota resultante de los meses de noviembre y diciembre de 2016, se realizó de esta forma con el objetivo de no solicitar recursos demás y que estos no fuesen ejecutados, sin embargo, la Dirección Administrativa únicamente gestionó ante la Dirección Financiera un pago el cual se llevó a cabo mediante el CUR 662 de fecha 29 de noviembre de 2016 por la cantidad de Q21,600.00 quedando pendientes Q43,200.00 del valor total de la negociación.

4. La Dirección Financiera mediante la reprogramación de cuota apoyo a la



Dirección Administrativa para que esta última diera cumplimiento a las obligaciones contraídas, sin embargo, desconozco las razones por las cuales la Dirección Administrativa no gestionó los pagos sucesivos productos de la adjudicación a la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas dentro del ejercicio fiscal 2016.

5. El Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 37 “Egresos devengados no pagados”. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente IMPUTÁNDOSE A LOS CREDITOS DISPONIBLES DE CADA UNIDAD EJECUTORA.

a) Adjudicación a nombre de FEDERACIÓN GUATEMALTECA DE ESCUELAS RADIOFONICAS NOG 5600200 Q64,800.00 lo cual constituye en obligación de pago.

b) Aun cuando en el Sistema de Contabilidad Integrada se realice CUR de compromiso, no implica que dichos pagos serán cargados al presupuesto del año 2016 ya que, como lo establece el segundo párrafo del artículo 36 “Cierre Presupuestario” de la Ley Orgánica del Presupuesto, Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos no devengarse gastos CON CARGO AL EJERCICIO QUE SE CIERRA EN ESA FECHA. Esto implica que deberá hacerse con cargo a las disponibilidades y con afectación al presupuesto del siguiente año.

6. Sí bien es cierto, tanto la Ley como el Reglamento establecen las características al momento del registro, estas quedan evidenciadas en el portal Guatecompras bajo la Unidad de Compras SVET, mediante la adjudicación, al igual que el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada, así como la programación de cuota financiera. Se considera oportuno que se solicite a las personas que fungieron como directora administrativa y encargado de compras, indiquen las razones por las cuales no fueron gestionados los pagos dentro del ejercicio fiscal 2016. No obstante, es importante tomar en cuenta que, la campaña de radiodifusión fue un servicio que se llevó a cabo para lo cual se transmitió campañas de prevención y el hecho de no honrar dicho servicio pudo haber sido causa de perjuicio mayor para la SVET, tomando en cuenta que DEVENGAR también implica en el hecho de adeudarse de algo, aunque no haya transcurrido el plazo que haga exigible la deuda.

7. La normativa vigente únicamente establece el procedimiento de los gastos devengados no pagados para lo cual se gestiona cuota financiera, cuya característica es que, el gasto se comprometió y se devengó afectando partidas presupuestarias del año en que se realizó la adquisición, mas no fue pagado por



diversos motivos. Esto no implica en imputación a los créditos del presupuesto vigente, sin embargo para los demás casos siempre deberá realizarse con cargo al presupuesto vigente. Referencia Resolución Conjunta DCE-DTP-TN-2-2016.

8. También cabe mencionar que, el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 fue elaborado y entregado ante el Ministerio de Finanzas Públicas el mes de junio del dos mil dieciséis, por esta razón no podía haberse contemplado pues corresponde a un pago que se gestionó a finales del mes de octubre de 2016, siendo esta razón, por la cual esta clase de gastos son trasladados al siguiente ejercicio con imputación a los créditos presupuestarios disponibles de cada Unidad Ejecutora. Esto se complementa con el artículo 13 "Naturaleza y Destino de los Egresos" de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece en su segundo párrafo "Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y metas programadas.

En consecuencia, de lo expuesto, presento ante usted mi solicitud de Desvanecimiento del posible Hallazgo, adjuntando la documentación para su análisis y que constituye en prueba a mis argumentos. Asimismo, sean aceptados los documentos de respaldo señalados ya que restan fundamento a dicho posible hallazgo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el licenciado Carlos Enrique Morataya Reyes, Director Financiero, derivado a que en la documentación de descargo presentada, no incluye evidencia suficiente y competente, que desvanezca lo indicado en la falta de los registros presupuestarios, lo que contradice el Acuerdo Gubernativo 277-2015, Reglamento Orgánico Interno de SVET, en especial el artículo 18, que describe las funciones de la Dirección Financiera que en la literal "a" indica: "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todos los eventos relacionados con el registro de las operaciones de orden económico-financiero de la Institución..."

Asimismo, se confirma el hallazgo para David Estuardo Lee Pinto, Encargado de Presupuesto, toda vez, que en las respuestas descritas en oficio sin número de fecha Guatemala, 7 de mayo de 2018, aclara categóricamente en el numeral 4 lo siguiente: "La Dirección Financiera mediante la reprogramación de cuota apoyó a la Dirección Administrativa para que esta última diera cumplimiento a las obligaciones contratadas, sin embargo desconozco las razones por las cuales la Dirección Administrativa no gestionó los pagos sucesivos productos de la adjudicación a la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas dentro del ejercicio fiscal 2016.". En relación a lo anterior, se debió realizar como mínimo un



oficio, al señor Director Financiero de la entidad, para que se hubiese cumplido con los procesos de comprometido y devengado, como lo establece el ordenamiento legal presupuestario.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 13, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	DAVID ESTUARDO LEE PINTO	5,373.00
DIRECTOR FINANCIERO	CARLOS ENRIQUE MORATAYA REYES	14,500.00
Total		Q. 19,873.00

Hallazgo No. 3

Incumplimiento en publicación de información financiera en portales electrónicos

Condición

En la evaluación realizada al portal electrónico de la Entidad, se comprobó que a la fecha este carece de la publicación de la ejecución presupuestaria mensual, del ejercicio fiscal vigente y de los últimos cinco años, como lo establece la ley.

Criterio

El Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, artículo 23 Transparencia y eficiencia del Gasto Público, indica: "Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma mensual, información sobre la gestión de las intervenciones relevantes para el logro de resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente y de los últimos cinco años, así como información sobre los costos totales y unitarios de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales electrónicos, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes..."

El Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública artículo 10. Información pública de oficio, numerales 7 y 8 citan lo siguiente: "La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas y 8 Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad."



Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente por parte de la Dirección Financiera, relacionada a la publicación de la ejecución presupuestaria.

Efecto

Limita el acceso a la información pública de una manera pronta en un proceso de auditoría social, generando poca transparencia.

Recomendación

La Secretaria Ejecutiva, debe girar instrucciones a la Dirección Financiera, para que, en coordinación con la Unidad de Informática, alimenten el portal electrónico de la Entidad, a efecto de contar con información de la ejecución presupuestaria de manera inmediata.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 07 de mayo de 2018, el licenciado Carlos Enrique Morataya Reyes manifiesta: "Según nombramiento DAS-09-0023-2017, de fecha 25 septiembre de 2017, por la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, para practicar auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Y según la condición del hallazgo número 3 menciona el ejercicio fiscal para mí es el 2018 así como los últimos cinco años; el nombramiento no dice eso.

Sin embargo adjunto encontrará los reportes en donde se enviaron a la encargada de información pública, responsables de hacer las publicaciones por favor revisar atribuciones; a partir del mes de octubre del 2016 y todo el año 2017.

Por lo anteriormente expuesto solicito se desvanezcan los supuestos hallazgos que en ningún momento afectaron el patrimonio del Estado y tampoco se dejó de aplicar la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, Manual de Compras Vigente de la SVET".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el licenciado Carlos Enrique Morataya Reyes, en virtud que se comprobó en el portal electrónico de la Entidad que se carece de los reportes de la ejecución presupuestaria tal como lo establece el Decreto 50-2016, exceptuando la del período 2017, cabe mencionar que cuando se cita ejercicio fiscal vigente se refiere al periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, período afecto a la presente auditoría, según nombramiento DAS-09-0023-2017.



En cuanto a lo relacionado a los últimos cinco años, es la interpretación al Decreto 50-2016, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 23, por tal sentido, es importante recordar que este mismo Decreto es aplicable para el ejercicio fiscal 2018, por lo que las publicaciones de las ejecuciones presupuestarias, costos totales y unitarios de los servicios prestados y el número de beneficiarios abarcaría otros períodos del 2014 al 2018, considerando que la responsabilidad de dichas publicaciones es institucional.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR FINANCIERO	CARLOS ENRIQUE MORATAYA REYES	14,500.00
Total		Q. 14,500.00

Hallazgo No. 4

Deficiencias en la utilización del sistema de GUATECOMPRAS

Condición

Se determinó que la Entidad, con cargo al renglón presupuestario 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, suscribió cuatro contratos durante 2017, por este concepto, en uno de los cuales, funcionan las oficinas de la Secretaría en Ciudad de Guatemala, y los tres restantes corresponden albergues temporales, ubicados en Cobán, Alta Verapaz; Ciudad de Guatemala y Coatepeque, Quetzaltenango, estos contratos en su orden son: SVETCON-01-2017, de fecha 03 de abril, por un monto de Q270,000.00; SVETCON-02-2017, 04 de abril, por un monto de Q265,500.00; SVETCON-03-2017, 22 de mayo por un monto de Q184,000.00 y SVETCON-04-2017 de fecha 09 de junio por un monto de Q156,800.00, que hacen un total de Q876.300.00.

Deficiencias que se muestran a continuación:

CONTRATO	NOG	FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN	FECHA Y HORA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	DURACIÓN DEL EVENTO EN HORAS	DEFICIENCIA
SVETCON-01-2017	6199879	31 mayo 2017, Hora:10:04:29 a. m.	31 mayo 2017, Hora:11:30:00 a. m.	1:26	Reducido tiempo de publicación del evento en el portal de Guatecompras, así como falta de publicación de documentos como anuncios o
SVETCON-02-2017	6091687	31 mayo 2017,	31 mayo 2017,	1:41	



		Hora:10:19:35 a. m.	Hora:12:00:00 p. m.		convocatorias a las empresas que fueron seleccionadas, para que presentarán sus ofertas y el listado a las cuales se les giró la convocatoria, o en su defecto constancias publicadas que justifiquen a proveedor único, como lo establece la ley.
SVETCON-03-2017	6343643	19 mayo 2017, Hora:10:23:33 a. m.	19 mayo 2017, Hora:2:30:00 p. m.	4:07	
SVETCON-04-2017	6396429	05 junio 2017, Hora:5:21:23 p. m.	05 junio 2017, Hora:5:30:00 p. m.	0:09	

Criterio

El Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo 39, Procedimiento de cotización, párrafo tercero indica: "Entre la publicación de la convocatoria y bases en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles". En el caso fuera proveedor único el artículo 43 literal "c" párrafo tercero indica: "La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor. Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación..."

Además, la Resolución número 11-2010, de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estados, del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 11 indica: "...(b) En concurso restringido: Deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes de enviar o efectuar la respectiva invitación a las personas seleccionadas como potenciales oferentes. c) Anuncio, convocatoria o invitación: son los anuncios, convocatorias o invitaciones por los que se solicitan omittas a proveedores en concursos públicos o restringidos..."

Causa

Inobservancia de la normativa legal vigente, por parte del Director Administrativo y del encargado de Guatecompras.

Efecto

Crea incertidumbre en los procesos de contratación transparentes y resta la posibilidad de la presentación de mejores ofertas en la contratación de edificios de arrendamiento, por el escaso margen de tiempo entre la publicación y



presentación de ofertas.

Recomendación

La Secretaría Ejecutiva, debe de instruir al Director Administrativo, para que en lo sucesivo atienda cada uno de los aspectos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, como toda aquella ley relacionada a la contratación de bienes y servicios.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 7 de mayo de 2018, el señor Milton Asdrúbal Hernández Martínez, manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a su hallazgo hago mención: Los eventos a los cuales se hace mención en el documento anteriormente descrito, se realizaron en base al Art. 43 literal e) el cual expresa: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto.

No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

Adjunto imágenes donde consta la modalidad de compra a la cual hace mención este artículo.

Es muy importante hacer mención que el sistema Guatecompras al momento de crear el evento, otorga la opción de trabajar con Días calendario y no con días hábiles, lo que da libertad al operador de manejar los tiempos que sean convenientes para la entidad, para el arrendamiento de un bien inmueble.

También podemos darnos cuenta que al momento de publicar este tipo de eventos se puede elegir entre realizar una adquisición Directa o una Adquisición Competitiva.

En conclusión solicito a la Contraloría General de Cuentas realizar una revisión del



hallazgo el cual se me imputa, tomando en cuenta que por la naturaleza de la institución y observando los problemas que se han suscitado en los albergues temporales de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y haciendo mención que derivado de esta situación es complicado que personas particulares quieran arrendar su bien inmueble al estado, para usar como albergues temporales; era de vital importancia adquirir un bien inmueble que llenara las expectativas indispensables de seguridad requeridas para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes, y estuviera en una ubicación estratégica para evitar el tipo de problemas anteriormente descritos.

También es importante recalcar que el sistema GUATECOMPRAS, al considerar el arrendamiento un proceso de contratación de servicios sin necesidad de realizar un proceso competitivo, permite realizarlo en forma restringida, razón por la cual no establece plazos mínimos para contratar."

En Oficio-DA-060-2018, de fecha 7 de mayo de 2018, el licenciado Juan José Chum Madrid, manifestó lo siguiente:

"Los contratos identificados con el código SVETCON-01-2017 y NOG 6199879; SVETCON-02-2017 y NOG 6091687; SVETCON-03-2017 y NOG 6343643, fueron suscritos antes de la fecha en que tome posesión del cargo de Director Administrativo a.i., según Acuerdo No. 51-2017 del 1 de junio de 2017 de la SVET.

Para el caso del contrato SVETCON-04-2017 y NOG 6396429, publicado el 5 de junio de 2017, atentamente solicito se tome en consideración que el inmueble a la fecha en que se publica el evento en mención ya estaba en uso de la Secretaría albergando a las niñas víctimas de violencia sexual, con base otro instrumento administrativo, razón por la cual se aplicó el procedimiento regulado en el artículo 43 inciso e) arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles. Por lo que no es aplicable el proceso de cotización descrito en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo cita el Criterio del informe del hallazgo en cuestión.

El portal de GUATECOMPRAS en la opción A) modalidad de Proceso*permite registrar estos eventos al amparo del artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado e indica:

Este concurso está clasificado dentro del sistema GUATECOMPRAS como "Proceso Restringido" y no está regulado el tiempo que deban permanecer publicados los términos de referencia para invitación, recepción de ofertas y adjudicación, dejando a discreción de la unidad ejecutora el tiempo que permanezcan publicados los términos de referencia para hacer la adjudicación.



Ya era de conocimiento previo de la Dirección Administrativa según justificación publicada que se continuaría ocupando el mismo inmueble por lo tanto no fue necesario que el citado concurso permaneciera publicado un plazo mayor. Así mismo se envió invitación para presentación de oferta a la Señora Norma Dubilia Escobar Orozco propietaria del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, no es aplicable el criterio descrito en el hallazgo, por lo que atentamente solicito desvanecer y dejar sin efecto el posible hallazgo notificado".

En nota sin número de fecha 27 de abril de 2018, la licenciada Silvia Roxana García Flores manifiesta:

"En respuesta del reclón presupuestario número 151 sobre Arrendamientos de